



## INFORMACIÓN ADICIONAL

**EXPTE DE CONTRATACIÓN N°:** 20220088

**OBJETO:** Servicio integral de formación en competencias digitales.

**LOTE 1:** Servicios de formación para funcionarios de nuevo ingreso y formación continua para funcionarios de carrera.

**Fecha:** 23/11/2022

**N° de páginas:** 2

Según establece el artículo 190.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de resolver las dudas que ofrezca el cumplimiento de los contratos.

En ese sentido, examinadas las memorias que han aportado los licitadores en el Sobre 2, se aclara a los licitadores lo que se indica a continuación:

1º. En la cláusula 4.1.1 del pliego de prescripciones técnicas (PPT) “Adecuación a las necesidades” consta lo siguiente:

*“En el caso de funcionarios de carrera, la previsión o estimación realizada contempla la formación inicial de 300 alumnos que llevarán a cabo su formación a lo largo de la vigencia del contrato.”*

Asimismo, en la cláusula 4.3 del PPT se indica “(...) mientras que la formación de funcionarios en activo se llevará a cabo a lo largo de toda la duración del contrato”.

Y en la cláusula 4 del pliego de cláusulas administrativas particualres (PCAP) “Duración del contrato y plazo de ejecución”:

*“La duración del contrato será el periodo comprendido entre la fecha de inicio que se establezca en el documento de formalización del contrato, prevista para el 1 de febrero de 2023, y la fecha de finalización, que será en cualquier caso el 30 de noviembre de 2025.”*

*“El plazo de impartición de la formación: será el comprendido entre la fecha posterior a la finalización de la implantación y el 15 de noviembre de 2025.”*

No es admisible, por tanto, restringir a unos meses la duración del curso de los funcionarios de carrera, ya que puede darse el caso de que haya alumnos que requieran la formación durante todo el plazo de impartición de la misma. Además, ese número de alumnos (300) podría incrementarse si se dan las circunstancias indicadas en cláusula 4.1.1 del PPT.



2º. En la cláusula 4.1.5 del PPT se describe la fase de devolución y transferencia de la información al IEF, y en el PCAP consta lo siguiente:

*21.2. Propiedad intelectual*

*"Todos los derechos de propiedad intelectual sobre los contenidos formativos y resto de documentación generada como consecuencia de la ejecución del contrato pertenecerán exclusivamente al IEF por tiempo indefinido y en cualquier ámbito geográfico"*

*20.1. Recepción de los trabajos*

*"Para el Lote 1 se facturará en primer lugar por el servicio de la fase de implantación (...)*

*Posteriormente se abonarán facturas mensuales por la impartición de la formación (las clases) en función del precio unitario por alumno (...)*

***No se facturará por ningún otro servicio, entendiéndose que el coste de todos los trabajos realizados por la empresa (a excepción de los de la fase del servicio de implantación) se considerarán repercutidos en el precio unitario por alumno."***

No es admisible, por tanto, facturar como un servicio distinto la devolución y transferencia de la información al IEF, ya que su coste se considera repercutido en el coste de la impartición de la formación.

EL DIRECTOR GENERAL  
(RD 924/2018 BOE 21/07/2018)  
Alain Cuenca García